



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00441-00
DEMANDANTE: LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA-LICEO DE CERVANTES
BARRANQUILLA NIT. 860.006.764-6
DEMANDADO: JARVIS ANTON IO RENDÓN GUTIERREZ CC. 72.291.760
LINA MARIA BATISTA IBAÑEZ CC. 55.302.256

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00441-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y examinada la presente demanda ejecutiva singular instaurada por LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA-LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA NIT. 860.006.764-6, representada legalmente por RONAL ANTIVAR MURIEL O.S.A. CC. 13.861.000, quien actúa a través de apoderado judicial JUAN PABLO BARRAZA LORA CC. 72.221.615 y TP No. 249.010 del CS de la J., y en contra de JARVIS ANTONIO RENDÓN GUTIERREZ CC. 72.291.760 y LINA MARIA BATISTA IBAÑEZ CC. 55.302.256, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTAPESOS M/CTE (\$9.451.460), por concepto de capital, más la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$996.795.00) obligación contenida en un “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - PAGARÉ”, se aprecian los siguientes defectos:

1. Allegar las evidencias de la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico para notificar a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, ergo, si bien, en la demanda se indica que se obtuvo “*La información de notificaciones fue suministrada por los demandantes, a la hora de matricular a su hijo en el colegio y SUSCRIBIR el contrato de servicios educativos*”, no se allega al plenario dichas evidencias.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA-LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA NIT. 860.006.764-6, representada legalmente por RONAL ANTIVAR MURIEL O.S.A. CC. 13.861.000, quien actúa a través de apoderado judicial JUAN PABLO BARRAZA LORA CC. 72.221.615 y TP No. 249.010 del CS de la J., y en contra de JARVIS ANTONIO RENDÓN GUTIERREZ CC. 72.291.760 y LINA MARIA BATISTA IBAÑEZ CC. 55.302.256, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Yuris Alexa Padilla Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4718a888a5e30b9308d56d4a3f3667a5a8fa659cd100e4a91941d79a06df15**

Documento generado en 06/06/2023 02:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>